

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
El Santuario, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Yuliana Morales Ciro
Demandado	Nelly del Socorro García Quintero y otro
Radicado	056973184001-2022 – 00302B– 00
Providencia	Auto # 1612
Asuntos	- Admite demanda - Niega medidas cautelares

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsana el libelo introductor en atención al auto del 17 de octubre de 2022, **SE ADMITIRÁ** la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **YULIANA MORALES CIRO**, en contra de los señores **NELLY DEL SOCORRO GARCÍA QUINTERO, JOSÉ ABELARDO CUERVO AGUDELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNABÉ CUERVO GARCÍA**, dado que finalmente cumple con los requisitos legales del artículo 82 y siguientes y 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 54 de 1990.

De otro lado, la parte demandante solicita la práctica de unas medidas cautelares consistentes en unos oficios dirigidos a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y la **UNIDAD DE VÍCTIMAS DE COCORNÁ**, con el fin de que se abstengan de realizar cualquier pago relacionado con alguna indemnización o productos a su nombre, hasta tanto se decida mediante sentencia la verdadera filiación de la menor hija de los compañeros permanentes.

Pues bien, estas mismas medidas cautelares fueron pedidas y decretadas en la demanda de filiación conocida por este estrado judicial bajo el radicado No. 056973184001-2022 – 00301– 00, siendo innecesarias, y por tanto, se negarán.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **YULIANA MORALES CIRO**, en contra de los señores **NELLY DEL SOCORRO GARCÍA QUINTERO, JOSÉ ABELARDO CUERVO AGUDELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNABÉ CUERVO GARCÍA**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO: DENEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite precedente.

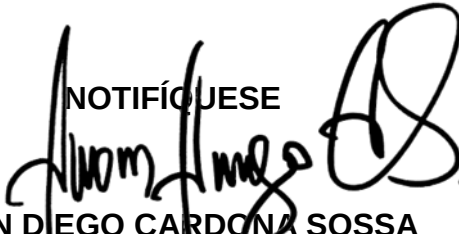
TERCERO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, concediéndole el término de diez (10) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte a la parte demandante que de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, tendrá que allegar las evidencias que exige el inciso 2) del artículo 8°.

QUINTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BERNABÉ CUERVO GARCÍA de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la notificación virtual del presente auto a la señora Defensora de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: Remítase el link del expediente digital a la abogada demandante.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 165 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720b1eabbcf4a85535e074a9a8b137fb80a6ee3cdf53db7be3b8f8a22f9198f**

Documento generado en 27/10/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>